



Ayuntamiento de Villatobas

ACTA

Expediente nº:
PLN/2018/6

Órgano Colegiado:
El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Extraordinaria urgente
Convocatoria Motivo: «Urgencia en la amortización de diversos préstamos y la financiación de inversiones financieramente sostenibles, tras la aplicación del superávit de 2017, así como la fijación de los criterios de selección de personal laboral temporal. El pleno podría celebrarse como muy pronto el día 10 de julio y para esa fecha existe ausencia de personal.»
Fecha 3 de julio de 2018
Duración Desde las 20:34 hasta las 21:09 horas
Lugar Salón de Plenos
Presidida por María Gema Guerrero García Agustinos
Secretario Miguel Navarro Muñoz

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
03877194S	Belinda Montero Rubio	SÍ
70342210E	Consuelo Granados García	SÍ
70334058N	Florencio Casero Montoro	SÍ
52536609D	Israel Benito Guerrero	SÍ
03797387H	Jesús Montalvo Montoro	SÍ
03830106P	José Jesús García García	SÍ
50446173C	Juana María Sánchez Gómez	SÍ
07482968X	María Gema Guerrero García Agustinos	SÍ
03896441B	María Jesús Montalvo Ramírez	SÍ
70314851X	Rafael Pablo Díaz-Regañón García-Alcalá	SÍ
00376293J	Trinidad Concepción López Martínez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad

Antes de entrar a conocer el orden del día, por la señora Alcaldesa se da cuenta de los motivos que fundamente la urgencia de la sesión, y que son el de proceder de inmediato a la amortización de diversos préstamos y a la financiación de inversiones financieramente sostenibles, tras la aplicación del superávit de 2017, así como la fijación de los criterios de selección de personal laboral temporal. Por otro lado, empieza a haber problemas de personal, ya que se marchan de vacaciones, y hay que redactar actas, mandar anuncios al BOP, etc...

Por todo ello se somete a votación el carácter de urgencia de la sesión, dándose el siguiente resultado:

Votos a favor: siete, correspondientes al grupo municipal popular.

Ayuntamiento de Villatobas



Ayuntamiento de Villatobas

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cuatro, correspondientes al grupo municipal socialista.

A continuación se somete a consideración de los señores asistentes el acta del Pleno celebrado el día 30 de abril de 2018.

El portavoz del grupo municipal socialista, don Rafael pablo Díaz-Regañón García-Alcalá, manifiesta solicita que se recojan en acta las siguientes omisiones y correcciones:

- Que por la señora Alcaldesa, en el turno de ruegos y preguntas, se dijo que en la localidad no existía ningún símbolo relacionado con la guerra civil.

- Que el grupo municipal socialista está de acuerdo con las actividades de La Pasión en Semana Santa, pero no con el hecho de que sea el Ayuntamiento el que tenga que pagar los autobuses que traigan a personas de otros pueblos.

- Que respecto a la información solicitada por el grupo municipal socialista quiere dejar constancia de que prácticamente toda la información no se les ha remitido, teniendo conocimiento de ella de forma verbal.

- Que si todos estas omisiones y correcciones se recogen en el acta su grupo no tiene inconveniente en votar a favor de la aprobación del acta.

Expediente 290/2018. Modificación de Crédito. Aplicación superávit 2017.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 4, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Expediente n.º: 290/2018

Acuerdo del Pleno de 3/7/2018

Procedimiento: Modificación de Crédito

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

Siete votos a favor, correspondientes al grupo municipal popular.

Cuatro votos en contra, correspondientes al grupo municipal socialista.

Abstenciones: ninguna.

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 290/2018, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito y créditos extraordinarios para la aplicación del superávit presupuestario, así como amortizar deuda, se da cuenta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vista la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario en el ejercicio 2018 a la financiación de inversiones financieramente sostenibles y a la amortización de deuda, por Providencia de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2018 se incoó expediente para la concesión dos modificaciones de

Ayuntamiento de Villatobas

Plaza de España nº 1, Villatobas. 45310 (Toledo). Tfno. 925152181. Fax: 925152100



Ayuntamiento de Villatobas

crédito, una en la modalidad de suplementos de crédito, y otra en la modalidad de créditos extraordinarios, así como amortizar deuda.

SEGUNDO. Con fecha 27 de mayo de 2018 se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 30 de mayo de 2018 se emitió Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el que se determina el posible superávit a obtener con fecha 31 de diciembre de 2018, y se puso de manifiesto el cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta.

Interviene el portavoz del grupo municipal socialista, don Rafael Díaz-Regañón García-Alcalá, manifestando que iban a proponer pavimentar otras calles.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, la Alcaldía somete a la consideración del Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

«**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 290/2018, (CE-RT/1/2018-AS-2017) del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito y créditos extraordinarios para la aplicación del superávit presupuestario, así como amortizar deuda, con cargo al superávit de 2017, cuyo detalle es el siguiente:

INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

Altas en aplicaciones de gastos en concepto de suplementos de créditos

Programa	Económica	Descripción	Importe
1532	619.00.09	Planes provinciales. Urbanización Paseo de Santa Ana	20.000,00
432	682.00.02	Centro de recepción de visitantes de Plaza de Moros	11.484,00
933	682.00.01	Reforma de la cooperativa Santa María Goretti	86.536,14
TOTAL			118.020,14

Altas en aplicaciones de gastos en concepto de créditos extraordinarios

Programa	Económica	Descripción	Importe
1532	619.00.10	Pavimentación calle Mayor	32.468,50
TOTAL			32.468,50

AMORTIZACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO

SITUACIÓN FINANCIERA A 30/6/2018

Ayuntamiento de Villatobas



Ayuntamiento de Villatobas

Entidad	Id. préstamo	Capital concedido	Interés	Dif.	Capital pendiente	Amortiz.	Nuevo pendiente	Fecha de vencimiento
B. C. L.	92010	310.000,00	E. 1 año	0,12%	140.855,22	68.885,85	71.969,37	31/03/2026
Cja Rural	64959	79.000,00	E. 3 meses	0,19%	32.314,80	32.314,80	0,00	30/09/2025
B. C. L.	15245	300.000,00	E. 1 año	0,24%	79.166,63	79.166,63	0,00	31/03/2023
Cja Rural	56855	60.101,00	E. 1 año	0,35%	12.565,12	12.565,12	0,00	31/03/2022
Cja Rural	39056	30.050,61	E. 1 año	0,35%	3.966,72	3.966,72	0,00	31/12/2020

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

Expediente 316/2018. Modificación de Crédito. SC-BP 4/2018

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Expediente n.º: 316/2018

Acuerdo del Pleno de 3/7/2018

Procedimiento: Modificación de Crédito SC-BP 4/2018

En relación con el expediente relativo a la concesión del suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2018, se da cuenta de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito, y dado que se dispone de crédito suficiente en la partida 432-682.00.02, siendo la motivación de la instrucción de este expediente que todo el crédito concedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la especialidad formativa “*Trabajos auxiliares de arqueología*”, denominación “*Puesta en valor y musealización del bien de interés cultural Plaza de Moros*”, se encontraba en la partida 432-682.00.02, incluido el referido a personal, tanto el de personal formador -28.185,602€-, como el de los alumnos -41.639,04€-, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

SEGUNDO. Con fecha 19 de junio de 2018 se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 19 de junio de 2018 se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 19 de junio de 2018 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, indicando que no era preciso realizarlo dado que no se alteraba el equilibrio de gastos e ingresos ni se altera el techo de gasto del presupuesto vigente y con fecha 19 de junio de 2018 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de

Ayuntamiento de Villatobas



Ayuntamiento de Villatobas

Alcaldía.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, la Alcaldía somete a la consideración del Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

"**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 316/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Importe
Programa	Económica		Euros
336	131.99	Otras retribuciones (Personal Plaza de Moros)	69.824,64
TOTAL			69.824,64

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación		Descripción	Importe
Programa	Económica		Euros
432	682.00.02	Centro de recepción de visitantes "Pza. de Moros"	69.824,64
TOTAL			69.824,64

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno

Ayuntamiento de Villatobas



Ayuntamiento de Villatobas

dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Expediente 339/2018. Modificación de Crédito. SC-BP 5/2018.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 4, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Expediente n.º: 339/2018

Acuerdo del Pleno de 3/7/2018

Procedimiento: Modificación de Crédito

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

Siete votos a favor, correspondientes al grupo municipal popular.

Cuatro votos en contra, correspondientes al grupo municipal socialista.

Abstenciones: ninguna.

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 339/2018, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía 29 de junio de 2018, se da cuenta de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 29 de junio de 2018 se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 29 de junio de 2018 se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 29 de junio de 2018 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 29 de junio de 2018 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, la Alcaldía somete a la consideración del Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 339/2018, del Presupuesto



Ayuntamiento de Villatobas

en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Créditos utilizados	Suplemento crédito
11	359.00	Otros gastos financieros	1.000,00	1.009,38	1.000,00
165	221.00	Energía eléctrica	75.000,00	62.167,00	60.000,00
920	220.02	Material informático no inventariable	3.000,00	2.407,21	2.000,00
920	221.03	Combustibles y carburantes	20.000,00	16.384,92	16.000,00
920	226.99	Otros gastos diversos	8.000,00	9.672,14	10.000,00
920	230.00	Dietas de los órganos de gobierno	8.200,00	6.030,00	6.000,00
920	231.00	Gastos de locomoción órganos de gobierno	1.000,00	679,83	600,00
		TOTAL	41.200,00	98.350,48	95.600,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
870.00	Remante de tesorería para gastos generales 2017	95.600,00
	TOTAL INGRESOS	95.600,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios

Ayuntamiento de Villatobas



Ayuntamiento de Villatobas

posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Expediente 310/2018. Criterios generales de aplicación al selección de personal laboral temporal

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Expediente n.º: 310/2018

Acuerdo del Pleno de 3/7/2018

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Interviene la señora Alcaldesa indicando que existe mucho paro y sin embargo no es fácil contratar a gente. Además dice que no existe procedimiento y hay que hacer bolsas de trabajo. Al margen de los quince días la gente que se presenta a los procesos selectivos y que es necesario hacer una bolsa de empleo. Fundamenta la propuesta manifestando que es un buen documento de agilidad y es legal. Podremos contratar con más facilidad.

A continuación interviene el portavoz del grupo municipal socialista, don Rafael Díaz-Regañón García-Alcalá, manifestando que su grupo ya había pedido bolsas de empleo.

Debatida que estaba la propuesta, la Alcaldía somete a la consideración del Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

Aprobar los criterios generales por los que se han de regir los procesos selectivos de personal laboral temporal cuyo texto es el siguiente:

«Este procedimiento tiene por objeto la selección del personal laboral temporal del Ayuntamiento de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para su contratación conforme a la legislación laboral.

COMPETENCIA

Corresponde al Alcalde (artículo 21.1.g y h LBRL), sin perjuicio de las competencias que sean objeto de delegación de acuerdo con lo previsto en la LRBRL.

DESCRIPCIÓN

— El procedimiento para la selección del personal laboral temporal no está regulado, por lo que puede simplificarse aunque siempre con respeto a los principios constitucionales que rigen el acceso a las funciones públicas: igualdad, mérito, capacidad y publicidad (artículo 91.2 LRBRL). En ningún caso rige para las Administraciones Públicas el principio de libertad de contratación previsto en el

Ayuntamiento de Villatobas



Ayuntamiento de Villatobas

artículo 17.2 TRET, propio de las empresas privadas.

— En determinadas modalidades de contratación su normativa específica encomienda la selección del personal a las Oficinas Públicas de Empleo, por lo que la selección de este personal se rige por los criterios establecidos en la normativa del SEPECAM.

— En los supuestos de realización de obras de emergencia a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública (artículo 117 TRRL), o que tengan carácter excepcional y urgente sin que, en este último caso, haya sido posible una adecuada planificación, podrá contratarse al personal necesario sin sometimiento a las normas de selección, entendiéndose estrictamente que su contratación se refiere exclusivamente para dichas obras excepcionales y de emergencia, o excepcionales y urgentes. El plazo máximo de contratación en ambos supuestos será el de quince (15) días, con carácter improrrogable. Fuera de estos casos no es justificable la contratación laboral temporal sin procedimiento de selección, ya que con una adecuada planificación son perfectamente identificable las necesidades de esta clase de personal, y en el caso de que estas necesidades sean de carácter permanente o habitual de forma que a lo largo del año se contraten a una o varias personas para las mismas tareas, habrán de crearse en la plantilla de personal los puestos de trabajo necesarios para su atención cubriéndolas reglamentariamente, siempre que dicha posibilidad sea viable y se ajuste a los criterios establecidos en la Oferta de Empleo Público que se regula en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A continuación desarrollaremos un procedimiento específico de selección de este tipo de personal, e indicaremos el funcionamiento de la creación de Bolsas de Empleo Temporal.

SELECCIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO:

A) Propuesta del servicio correspondiente

- El servicio municipal interesado elevará propuesta a la Alcaldía sobre la necesidad de realizar la contratación laboral por tiempo determinado.
- La propuesta justificará la urgencia o el carácter no previsible de la necesidad y la carencia de empleados municipales de plantilla que puedan realizar este trabajo.
- La propuesta igualmente podrá justificar la necesidad en contrataciones destinadas a la realización de obras y servicios sometidas a un programa concreto subvencionado en todo o en parte por otras Administraciones Públicas, en cuyo caso acompañará la documentación justificativa de dicho programa (normalmente el convenio interadministrativo, la resolución firme de la Administración colaboradora otorgando la subvención, etc.).

B) Resolución de la Alcaldía

El Alcalde ordenará la iniciación del expediente, solicitando a la Intervención Municipal informe sobre la existencia de crédito suficiente para atender el gasto, y a la Secretaría General la elaboración de las Bases que han de regir el procedimiento selectivo.

Ayuntamiento de Villatobas



Ayuntamiento de Villatobas

C) Informe de Intervención

Sobre la existencia de crédito específico que permita la contratación de personal laboral temporal, para lo cual será necesario que con carácter previo a la contratación se solicite del Interventor dicha certificación. En el caso de que no existiese crédito se dictará resolución de archivo del expediente y se pondrá en conocimiento del servicio proponente de la contratación.

D) Elaboración de las Bases por la Secretaría General

- Las Bases deberán contener:
 - Las características del puesto de trabajo.
 - Modalidad del contrato de trabajo entre las previstas por la legislación laboral.
 - Duración del contrato.
 - Requisitos de los aspirantes y documentación a presentar.
 - Procedimiento de selección: concurso, concurso-oposición u oposición.
 - Pruebas a realizar, programas y sistemas de calificación.
 - Composición del órgano de selección o Tribunal.
 - Plazo y lugar de presentación de las instancias.

E) Tribunal u órgano de selección.

Se estará a lo previsto en el artículo 60 del TREBEP. Se podrán nombrar asesores expertos en la memoria.

No se permitirá la alegación y acreditación de nuevos méritos tras el momento establecido en las bases, pero sí la subsanación de los ya alegados y acreditados en tiempo en sus aspectos sustantivos aunque no se hubieran satisfecho alguno de los meramente formales. Lo decisivo será que en la instancia inicial sea deducible la voluntad del candidato de invocar el concreto mérito al que esté referida la subsanación. Por ejemplo, méritos alegados temporáneamente y acreditados documentalmenete, pero cuya certificación o justificación adolezca de defectos meramente formales (falta del correspondiente sello o firma de quien lo emite, falta de consignación de la fecha, documentos insuficientes, fotocopias no compulsadas, copias defectuosas, documentos que susciten dudas a la comisión de valoración sobre si resultan suficientes para acreditar el mérito, etc.).

Por otro lado, el artículo 45.1.d), de la Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce el derecho de los interesados en el procedimiento administrativo a “no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”

F) Bolsas de reserva.

Todas las personas que sean admitidas al proceso selectivo y no lo superen, serán incluidas en una bolsa de trabajo, ordenadas según la puntuación obtenida, para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el



Ayuntamiento de Villatobas

puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

Las bolsas de trabajo constituidas conforme a los apartados anteriores permanecen vigentes hasta tanto se constituyan las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente oferta de empleo público para el correspondiente cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional.

No obstante, reglamentariamente podrán establecerse los supuestos excepcionales en que, una vez agotadas, puedan ampliarse las bolsas de trabajo con las personas que formen parte de bolsas procedentes de ofertas de empleo público anteriores.

En los casos en que se agoten las bolsas correspondientes y razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir una bolsa de trabajo conforme a los apartados anteriores, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha pueden recurrir al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha para realizar una preselección de personas aspirantes, las cuales se seleccionarán mediante concurso público de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

El personal seleccionado por este procedimiento no puede incorporarse a ninguna bolsa de trabajo cuando cese.

El llamamiento para la plaza a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación, determinado por la suma de las puntuaciones de todas las fases.

Mediante Resolución de Alcaldía se efectuará la propuesta de contratación y se requerirá al candidato propuesto para que dentro del plazo de tres días naturales a contar desde la notificación de la misma presenten fotocopia compulsada del DNI, declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas y de no padecer enfermedad o defecto físico que impida realizar las funciones que tienen asignadas para formalizar el contrato laboral, así como certificado médico expedido por facultativo oficialmente acreditado en el que se haga constar que el solicitante no padece enfermedad o defecto físico que impida realizar las funciones que tienen asignadas.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo fuerza mayor, los documentos acreditativos de condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria no podrán ser contratados, quedando anulada su participación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia. Asimismo, quienes en dicho plazo no formalizaran el respectivo contrato laboral quedarán en situación de cesante, entendiéndose que renuncia a dicha contratación, facultando al Ayuntamiento a proponer la contratación del siguiente candidato según el orden resultante de la relación valorada publicada.

En caso de urgencia, el llamamiento para la contratación podrá efectuarse por teléfono o cualquier otro medio señalado por el interesado en su instancia que permita la más rápida puesta en conocimiento de la propuesta de contratación y su aceptación. Si no se encontrara al interesado, se reiterará la llamada al día siguiente y en horario diferente, y de no hallarse se le enviará un telegrama, fax o burofax con la fecha de presentación para ocupar la plaza y, de no hacerlo se procederá al llamamiento del siguiente de la bolsa de empleo dejando constancia de esta situación en el expediente.

Los supuestos de renuncia o falta de comparecencia, no determinarán la baja de la bolsa, pero los interesados pasarán a integrarse en el último puesto de la misma.

Cuando la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de un mes, el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido

Ayuntamiento de Villatobas



Ayuntamiento de Villatobas

en nuevos llamamientos.

Cuando tras los primeros o sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado supere el plazo de un mes el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen y para la ejecución de nuevos programas o proyectos de carácter temporal, así como en el supuesto de exceso o acumulación de tareas, sin que en ninguno de los dos supuestos sea necesaria la sustitución de un titular por vacante del mismo.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La bolsa de empleo será compatible con cualquier otra bolsa de empleo que se constituya durante el período de su vigencia, independientemente de la Administración que financie el plan de empleo del que nacen las correspondientes bolsas, de modo que un mismo trabajador podrá formar parte de una o varias. Ahora bien, al hacer uso de la bolsa de empleo se elegirán los trabajadores que la integran y que fue constituida al realizar el proceso selectivo específico, y no otro, salvo que dicha bolsa de empleo se agote y haya que tirar de otra constituida al amparo de otro proceso selectivo.

G) Resolución aprobando las Bases

La Alcaldía dictará resolución aprobando las bases y la convocatoria, y ordenará su publicación.

H) Publicación de la convocatoria

- La convocatoria y sus bases se publicarán, al menos, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica <http://villatobas.sedelectronica.es/info.0>
- Igualmente podrán remitirse a la Oficina del SEPECAM que corresponda al municipio.
- Las Bases establecerán la forma y lugar de publicidad del resto de las actuaciones del procedimiento, que será con carácter general el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el lugar de celebración del proceso selectivo.
-

I) Presentación de instancias por los aspirantes

- Los aspirantes dispondrán del plazo previsto en las Bases o en su caso en el anuncio de la convocatoria para presentar sus instancias.
- Las instancias podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 LPAC.
- El modelo de instancia será, en su caso, el establecido en las Bases de la convocatoria y se acompañarán los documentos exigidos en la convocatoria.

J) Resolución de la Alcaldía aprobando lista provisional de admitidos y excluidos, nombrando

Ayuntamiento de Villatobas



Ayuntamiento de Villatobas

el Tribunal y convocando al primer ejercicio

Finalizado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución:

- Aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de las causas de exclusión, concediendo un plazo de tres días para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su inadmisión, advirtiéndoles que de no presentar reclamación la lista se elevará a definitiva.
- Efectuando el nombramiento de los miembros del Tribunal u órgano de selección, tanto titulares como suplentes.
- Convocando a los aspirantes a la realización del primer ejercicio de los previstos en las Bases.

K) Oficios de citación a los miembros del Tribunal

Se remitirá a los miembros del Tribunal oficio con la citada resolución acompañado de las Bases de la convocatoria.

L) Publicación de la anterior resolución

- Se realizará en la forma prevista en las Bases.
- El Secretario expedirá certificado sobre el resultado de la exposición de las listas provisionales de admitidos y excluidos. Si no se presentan reclamaciones se limitará a constatar esta circunstancia; si se presentan se hará constar la identidad de quien la suscribe y fecha de presentación.

M) Actuaciones si se formularsen reclamaciones a la lista provisional

- El Alcalde dictará resolución resolviendo las reclamaciones formuladas y aprobando definitivamente la lista de admitidos y excluidos.
- Dicha resolución se notificará personalmente a los interesados con ofrecimientos de recursos.

N) Desarrollo del proceso selectivo

- El Tribunal u órgano de selección el día y hora señalado en la resolución de la Alcaldía se reunirá y constituirá, celebrando a continuación el ejercicio convocado y/o baremando los méritos si se trata de concurso o concurso-oposición.
- El Secretario del Tribunal levantará acta que firmará junto al Presidente del Tribunal, expresiva de la composición del mismo, constitución, resultado de los ejercicios celebrados indicando los aspirantes aptos o aprobados y, en su caso, la puntuaciones obtenidas, incidencias producidas, fecha y hora del siguiente ejercicio o reunión del Tribunal y pie de recursos.
- El desarrollo del procedimiento dependerá de la clase y número de pruebas establecidas en las Bases.

Ñ) Propuesta de nombramiento del Tribunal u órgano de selección

Finalizadas sus actuaciones, el Tribunal publicará la relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará propuesta motivada al Alcalde para la formalización del contrato.



Ayuntamiento de Villatobas

O) Formalización del contrato de trabajo con el o los aspirantes propuestos y cumplimentación del alta en la Seguridad Social

P) Recursos

- Contra las resoluciones de la Alcaldía aprobando las bases, las listas definitivas de admitidos y excluidos y las reclamaciones formuladas: recurso potestativo de reposición por plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo (artículo 123 LPAC).
- Contra los actos y acuerdos del Tribunal u órgano de selección: recurso de alzada ante el Alcalde, en el plazo de un mes (artículos 112, 121 Y 122 LPAC).
- Plazo para resolver y notificar: El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes (artículo 124 LPAC).

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- TRRL: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- ROF: Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- LPAC: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- TREBEP: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- LEPCLM: Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- TRET: Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.»

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Villatobas

Plaza de España nº 1, Villatobas. 45310 (Toledo). Tfno. 925152181. Fax: 925152100